



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Julio once de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0303
RADICADO N°	058373184001 2020 00221 00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA ISIDORA CORDOBA MORENO
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE ARIAS SANCHEZ.
DECISIÓN	ACCEDE A PETICION REPROGRAMA AUDIECIA

El curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados de FELIPE ARIAS SANCHEZ, allega memorial en el día de hoy solicitando se aplase la audiencia que se encuentra programada para el próximo 14 de julio de los corrientes, en atención que para la misma fecha se tiene programada audiencia de Versión Voluntaria en el municipio de Dabeiba, con comparecientes FARC y me corresponde asistir en representación de varias Organizaciones Y Consejos Comunitarios de la región de Urabá, por ello es imposible asistir a la audiencia de pruebas.

Por lo anterior el despacho accede a la solicitud presentada, en atención que el curador ad-litem representa a los indeterminados, y la audiencia a celebrarse es la de instrucción, alegatos y fallo, con el fin de no vulnerar el derecho de contradicción y el debido proceso se procede a reprogramar la audiencia del 14 de julio de 2022 y se procede a reprogramar la misma para el día **VIERNES 29 DE JULIO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA.**

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurren a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Incumbirá igualmente a los apoderados de las partes de manera previa realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de sus poderdantes y testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley e informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 0107**
Fijado hoy **12 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)